



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

I. Como quiera que no había pronunciamiento, tómesese atenta nota del embargo de remanentes y de los bienes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado – Antioquia, mediante oficio N° 1961 del 9 de julio de 2015; respecto del demandado **Gilberto de Jesús Muñoz Agudelo**, sin embargo deberá indicarse el límite de cuantía. Infórmese la presente decisión a dicho Estrado Judicial. **Oficiese.**

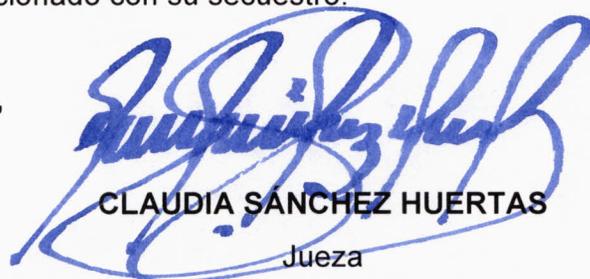
II. Por ser procedente lo solicitado (folios 53 a 54), y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se tiene por revocado el poder al abogado Jesús Antonio García Bravo, quien venía actuando como apoderado del demandante y para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el paz y salvo expedido por el profesional.

Se reconoce al abogado Eduardo Blanco Roldán, como apoderado judicial de Gabino Niño Moreno, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 53).

III. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado, **DECRETA:**

I embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 230-31197, denunciado como de propiedad del demandado **Gilberto de Jesús Muñoz Agudelo**. **Oficiese** a la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad. Una vez registrada la medida sobre el bien, y allegado el certificado correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

Notifíquese,



CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2011 00524 00
Demandante	:	Gabino Niño Moreno
Demandado	:	Gilberto de Jesús Muñoz Agudelo
Decisión	:	Decreta Medida

KLP